

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL
A/CONF.95/SR.12
28 de octubre de 1980
ESPAÑOL
Original: FRANCÉS



CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES
DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Segundo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 12ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 10 de octubre de 1980, a las 19.00 horas

Presidente: Sr. ADENIJI (Nigeria)

SUMARIO

Aprobación del informe del Comité de Redacción

Aprobación del Acta Final

Aprobación del informe a la Asamblea General

Declaraciones finales

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones de la Conferencia se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluida la Conferencia.

Se declara abierta la sesión a las 21.20 horas.

APROBACION DEL INFORME DEL COMITE DE REDACCION (A/CONF.95/14 y Add.1, 2, 3 y 4)

1. El Sr. AKRAM (Pakistán), Presidente del Comité de Redacción, presenta el informe del Comité a la Conferencia y sus cuatro adiciones, que contienen el texto de la Convención presentado por el Grupo de Trabajo de la Conferencia sobre un Tratado General y los textos de los protocolos anexos a la Convención sobre fragmentos no localizables, prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y demás artefactos, y prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (A/CONF.95/14 y Add.1, 2, 3 y 4) y recomienda a la Conferencia que los apruebe. En cuanto al título de la Convención, sobre el cual el Grupo de Trabajo no pudo llegar a un acuerdo, el Comité de Redacción propone a la Conferencia que conserve el que se ha utilizado en el párrafo 5 de su informe y en el título de su primera adición, a saber, "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Determinadas Armas Convencionales".
2. El PRESIDENTE señala que después de publicarse el proyecto de informe del Comité de Redacción se han celebrado nuevas consultas sobre el título de la Convención. De acuerdo con esas consultas, la Convención debería llevar un título derivado del de la Conferencia, a saber, "Convención sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados"; así pues, propone que la Conferencia modifique el título indicado en el párrafo 5 del informe del Comité de Redacción y el de la adición 1.
3. Así queda acordado.
4. El Sr. MATHESON (Estados Unidos de América), apoyado por la Sra. LINK (Reino Unido), dice que hubiera preferido el título propuesto por el Comité de Redacción. Sin embargo, como, a fin de cuentas, se trata de un problema menor, no se opone a que la Conferencia adopte el título propuesto por el Presidente, siempre, por supuesto, que la adopción de ese título no signifique en modo alguno que las armas previstas en los protocolos sean necesariamente armas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.
5. Quedan aprobados el informe del Comité de Redacción y sus cuatro adiciones, tal como han sido modificados, así como la Convención y los tres protocolos anexos a ella.

APROBACION DEL ACTA FINAL (tema 4 del programa) (A/CONF.95/CRP.2)

6. El PRESIDENTE indica que el título de la Convención que figura en el Acta Final, así como en su anexo I, debe ser modificado como acaba de decidirse.
7. Queda aprobada el Acta Final, tal como ha sido modificada.

APROBACION DEL INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL (tema 5 del programa) (A/CONF.95/CRP.3)

8. El Sr. AKKERMAN (Países Bajos), Relator, presenta el proyecto de informe de la Conferencia (A/CONF.95/CRP.3) y especifica que las palabras "tomó nota" que figuran en los párrafos 13, 22, 23 y 24 en la expresión "la Conferencia tomó nota de ese informe..." deben ser sustituidas, por motivos jurídicos, por la palabra "aprobó". Igualmente señala el documento A/CONF.95/CRP.3/Corr.1 en el que se dispone la inserción de un nuevo párrafo 25 en el proyecto y el consiguiente cambio en la numeración del actual párrafo 25 y de los siguientes.
9. Pasando a un punto de índole técnica, el Sr. Akkerman señala que los números de los artículos de los distintos instrumentos aprobados por la Conferencia y citados en el proyecto de informe, son los que llevaban estos artículos en la versión preliminar de los instrumentos y no los que tienen en la versión definitiva. Para evitar todo peligro de confusión propone que, sin modificar la numeración actual, se indique entre paréntesis después de cada uno de los artículos citados en el informe el número que lleva este artículo en la versión definitiva del instrumento correspondiente.
10. Finalmente, el Sr. Akkerman señala que se han celebrado consultas sobre el párrafo 13 del proyecto de informe y, habida cuenta de los resultados de esas consultas propone que después de la primera frase de este párrafo se inserte el texto siguiente: "Las diversas declaraciones y reservas formuladas acerca de la participación de Kampuchea Democrática en la Conferencia se consignan debidamente en el acta resumida de la ... sesión plenaria. Algunas delegaciones hicieron enérgicas reservas acerca de las credenciales del representante de Israel. A juicio de esas delegaciones, la admisión de Israel en la Conferencia no suponía en modo alguno su reconocimiento por lo Estados representados por ellas. Esas opiniones y las declaraciones correspondientes figuran en el acta resumida de la ... sesión plenaria".
11. El Sr. MATHESON (Estados Unidos de América) dice que, aunque no tiene ninguna observación que hacer sobre la primera frase de ese texto, las dos siguientes le parecen muy criticables pues sólo reflejan la opinión de los Estados que ponen en tela de juicio las credenciales del representante de Israel y no indican en absoluto la posición de los países, como los Estados Unidos de América, que las aceptan sin reservas.
12. El Sr. AKKERMAN (Países Bajos), Relator, considera que la opinión de los Estados Unidos de América está recogida implícitamente en la última frase del texto que acaba de proponer. En efecto, en esta frase, por "declaraciones correspondientes" debe entenderse las declaraciones que han formulado los Estados Unidos y otros países con respecto a estas opiniones.
13. Para el Sr. MATHESON (Estados Unidos de América), la expresión "declaraciones correspondientes" es demasiado vaga. El informe debería reflejar con más precisión la posición de su delegación acerca de ese punto.
14. El Sr. ABDINE (Siria) considera normal que se incluya en el informe la opinión de un Estado cuando ésta difiere de la de la mayoría pero no ve por qué deben darse detalles sobre la posición de la delegación de los Estados Unidos, que coincide totalmente con la de la mayoría.

15. El PRESIDENTE señala que el texto propuesto por el Relator pretende dejar constancia de las declaraciones hechas en las sesiones pléniarias de la Conferencia. Ahora bien, no recuerda que el representante de los Estados Unidos de América hiciera uso de la palabra en sesión plenaria en relación con las credenciales del representante de Israel. Por tanto, la delegación estadounidense, cuya posición se ha expuesto claramente en el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, podría sin duda aceptar la fórmula propuesta por el Relator.

16. El Presidente propone seguidamente a la Conferencia que examine el proyecto de informe a la Asamblea General párrafo por párrafo.

Párrafos 1 a 12

17. Quedan aprobados los párrafos 1 a 12.

Párrafo 13

18. El Sr. BARRONI (Israel) considera que en la última frase de la adición al párrafo 13 propuesta por el Relator deben sustituirse las palabras "las declaraciones correspondientes" por las palabras "la declaración del representante de Israel", fórmula más acorde con la realidad.

19. El Sr. TE SUN HOA (Kampuchea Democrática) dice que la delegación de Kampuchea está dispuesta a aceptar el texto propuesto por el Relator.

20. Queda aprobado el párrafo 13, tal como ha sido modificado.

Párrafos 14 a 22

21. Quedan aprobados los párrafos 14 a 22.

Párrafo 23

22. El Sr. BRING (Suecia) propone que en este párrafo se indique que la Conferencia ha aprobado una resolución sobre los sistemas de armas de pequeño calibre.

23. Así queda acordado.

24. Queda aprobado el párrafo 23, tal como ha sido modificado.

Párrafos 24 y 25

25. Quedan aprobados los párrafos 24 y 25.

Párrafo 26

26. El Sr. BRING (Suecia) propone que en este párrafo se mencione la resolución sobre las armas de pequeño calibre aprobada por la Conferencia.

27. Así queda acordado.

28. Queda aprobado el párrafo 26, tal como ha sido modificado.

Párrafos 27 a 31

29. Quedan aprobados los párrafos 27 a 31.

Documento A/CONF.95/CRP.3/Corr.1

30. El PRESIDENTE recuerda que el texto publicado con la signatura A/CONF.95/CRP.3/Corr.1 debe ser incluido como párrafo 25 y que la numeración del actual párrafo 25 y de los siguientes deberá modificarse en consecuencia.

31. Queda aprobado el documento A/CONF.95/CRP.3/Corr.1.

32. Queda aprobado todo el proyecto de informe, tal como ha sido modificado.

DECLARACIONES FINALES

33. El Sr. de ICAZA (México) recuerda el apego acendrado que siempre ha tenido su país a los principios de la proscripción del uso de la fuerza y de la solución pacífica de las controversias y señala complacido el resultado fructífero de la Conferencia. En efecto, sin querer exagerar su importancia, es preciso reconocer que ésta, convocada por iniciativa de México y de algunos otros países inquietos ante la multiplicación de los conflictos armados y del crecimiento de víctimas civiles, ha tenido resultados positivos.

34. Gracias a la buena voluntad de los miembros de las grandes alianzas militares, especialmente la URSS y los Estados Unidos de América, que hasta ahora habían dado muestras de una actitud indiferente e incluso hostil, ha sido posible adoptar algunas normas que constituyen un pequeño adelanto en el desarrollo del derecho aplicable a los conflictos armados y, además, se ha posido establecer un mecanismo que permitirá a la comunidad internacional perfeccionar estas normas y adoptar periódicamente otras nuevas.

35. Sin embargo, algunas de las normas elaboradas, especialmente las que figuran en el Protocolo sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias, no son totalmente satisfactorias. La delegación mexicana, que habría preferido una prohibición total del uso de armas incendiarias o, por lo menos, que ese uso se limitara lo bastante para proteger no solamente a la población civil sino también, en cierta medida, a los combatientes, pone en tela de juicio la eficacia de ese Protocolo que autoriza a los Estados a distribuir armas incendiarias a las unidades combatientes y se limita esencialmente a prohibirles su utilización en los ataques aéreos contra objetivos militares situados en concentraciones civiles. Sin embargo no se ha opuesto a la aprobación de este texto, quedando entendido que no va en contra de las disposiciones de los artículos 48 a 59 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de la guerra sino que, por el contrario, los complementa y que, cuando se celebre la primera conferencia que se convoque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, se podrá examinar la cuestión de la crueldad de las armas incendiarias y dar un segundo paso hacia la prohibición total de la utilización de estas armas.

36. Por el contrario, el Protocolo sobre la Prohibición o las restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos satisface plenamente a la delegación mexicana porque es completo, bien equilibrado y asegura una buena protección a la población civil. Además, el texto definitivo prepara de modo considerable el presentado inicialmente por México, lo que prueba claramente que las negociaciones celebradas en los foros internacionales pueden tener resultados muy satisfactorios.

37. En cuanto al Protocolo sobre Fragmentos no Localizables, es preciso decir que el texto aprobado finalmente es bastante distinto del que habían propuesto en 1976 Suiza y México, preocupados por los daños innecesarios que causan ciertas armas y ciertos proyectiles. De hecho, es poco probable que en el mundo exista actualmente una sola arma del tipo definido en el Protocolo aprobado. Así pues, la delegación de México espera que, gracias al mecanismo de revisión previsto, se pueda mejorar las disposiciones de este Protocolo de modo que puedan aplicarse a las armas existentes.

38. Desde que se iniciaron los debates en la Conferencia, México, temiendo que el progreso científico y técnico permitiera a los Estados eludir las disposiciones de la Convención que pudiera adoptarse y preparar armas nuevas todavía más inhumanas que aquellas cuyo empleo se prohibiría o restringiría, insistió en la necesidad de prever un mecanismo para que los países signatarios pudieran reunirse periódicamente a fin de controlar la aplicación de la Convención y de sus protocolos y lograr la prohibición o restricción del empleo de todas las armas clásicas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Al aprobar una convención en la que se dispone la creación de ese mecanismo, la Conferencia ha dado a México un importante motivo de satisfacción. Por otra parte, la delegación de México está persuadida de que, gracias al mecanismo de revisión previsto, la Conferencia logrará adoptar protocolos adicionales sobre los sistemas de armas de pequeño calibre, los explosivos de mezcla combustible-aire, las armas de fragmentación antipersonal y las flechillas, lo cual no ha podido hacer por falta de tiempo. Asimismo, podrá perfeccionar el texto de la convención incluyendo en ella, por una parte, el concepto de "daños superfluos" y, por otra, creando comités de expertos y formulando disposiciones relativas a la represión de las infracciones para asegurar el respeto de sus disposiciones.

39. El Sr. KALSHOVEN (Países Bajos), hablando en nombre de las delegaciones de los países miembros de las Comunidades Europeas, dice que, desde el comienzo de la Conferencia, estas delegaciones han tratado de lograr, ante todo, resultados concretos que puedan contar con el mayor acuerdo posible. Ciertamente no ha sido fácil encontrar puntos comunes en todas las cuestiones tratadas, pero la norma del consenso ha obligado a los participantes a proseguir sus debates hasta eliminar los últimos obstáculos. Por ello, es de esperar que los instrumentos adoptados sean ratificados por un número muy grande de países. Desde su presentación, el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables no suscitó prácticamente ningún debate y las delegaciones de los países miembros de las Comunidades Europeas lo aprobaron sin reservas. En cuanto al Protocolo sobre las Minas, varias de esas delegaciones comenzaron a preocuparse seriamente por la cuestión de la reglamentación del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos a partir del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre las armas convencionales que se celebró en Lugano a principios de 1976 bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, donde presentaron una propuesta encaminada a reforzar la protección humanitaria, en la que se basa el texto actual. Además, estas delegaciones

atribuyen una importancia especial a las normas destinadas a facilitar las operaciones de las fuerzas de mantenimiento de la paz, por estimar que se trata de un aspecto bastante nuevo del derecho internacional que interesa a todos los países que participan o participarán activamente en esas operaciones. A su juicio, el Protocolo sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, permitirá proteger mejor a las poblaciones civiles y, al mismo tiempo, reforzar la prohibición de las armas pérfidas. Es uno de los pocos instrumentos de derecho internacional que contiene disposiciones para el futuro, pues reglamenta el empleo de las minas sembradas a distancia, que sin duda serán muy utilizadas en las futuras operaciones militares.

40. En cuanto a las armas incendiarias, las delegaciones de los países miembros de las Comunidades Europeas tienen motivos para estar satisfechas con el documento aprobado pues, habida cuenta de las profundas divergencias de opinión que subsistieron hasta los últimos días de la Conferencia, parece milagroso que se haya logrado elaborar un Protocolo que cuente con el asentamiento general. Esas delegaciones han manifestado en todo momento el deseo de que la Conferencia logre elaborar un Protocolo sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias basado en consideraciones de orden práctico y que pueda ser aplicado por las fuerzas armadas. A ese respecto, están convencidas de que el Protocolo adoptado representa un progreso considerable en el intento de proteger a la población civil de las consecuencias de las hostilidades. Sin embargo, cabe pensar que en las conferencias que se organicen para examinar de nuevo este instrumento será posible mejorarlo y ampliar su alcance.

41. La cuestión del Tratado general es una de las que ha planteado más dificultades. La delegación de México sugirió a finales del último período de sesiones de la Conferencia preparatoria que se elaborase un tratado general que llevaría anejos protocolos sobre diversas categorías de armas. Desde entonces, las delegaciones de los Estados miembros de las Comunidades Europeas han contribuido activamente a la elaboración de este tratado presentando proyectos de artículos que podrían formar parte de él. No obstante, lamentan que su propuesta de crear un comité consultivo de expertos no haya encontrado un lugar en este tratado y subrayan una vez más la importancia que atribuyen a esta idea. Alentadas por la favorable acogida que varias delegaciones han concedido a esta propuesta, tienen la intención de volver a presentarla nuevamente.

42. Para terminar, el Sr. Kalshoven dice que las delegaciones en cuyo nombre habla estiman que la Conferencia ha permitido obtener resultados muy positivos en una esfera especialmente delicada del derecho internacional. Ciertamente, los instrumentos adoptados no responden totalmente a lo que esperaban pero, aun cuando sean imperfectos, deben entrar en vigor y ser aplicados. En una primera fase deben tenerse en cuenta en la doctrina y en la preparación militar, así como en los reglamentos correspondientes. Luego habrá que pensar en mejorarlos.

43. El Sr. BRING (Suecia) señala complacido que la Convención y los dos Protocolos sobre Fragmentos no Localizables y sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos representan un progreso decisivo en la esfera del derecho humanitario internacional relacionada con la protección de los civiles y, en cierta medida, de los combatientes. Con los Convenios de Ginebra y los protocolos adicionales, estos instrumentos forman un conjunto de

normas que, si son respetadas escrupulosamente por todas las partes, permitirán reglamentar estrictamente ciertos medios y métodos de combate. Sin embargo, el Sr. Bring lamenta que no haya sido posible prohibir, como deseaba la delegación de Suecia, un número mayor de armas convencionales inhumanas o de efectos indiscriminados. A ese respecto, los resultados de la Conferencia deben considerarse modestos. En efecto, cada vez es más evidente que el inquietante criterio de la necesidad militar prima sobre los argumentos humanitarios en el empleo de ciertas categorías de armas. Sin embargo, es de esperar que en el porvenir se considere natural la idea de tratar seriamente la cuestión de reglamentar ciertas armas especialmente inhumanas, idea que en ocasiones suscitó el menosprecio al iniciarse los trabajos de la Conferencia.

44. Pasando revista a los instrumentos aprobados, el Sr. Bring se muestra satisfecho de que todas las delegaciones hayan podido ponerse de acuerdo finalmente sobre una restricción importante del empleo de todas las armas incendiarias lanzadas desde aeronaves. Ciertamente, pese a que el Protocolo adoptado no vaya tan lejos como hubiera deseado la delegación de Suecia, sus disposiciones constituyen el mínimo aceptable. En efecto, abarca todas las armas incendiarias, lo que facilitará una interpretación y una aplicación uniforme. Para la delegación de Suecia, este nuevo protocolo completa y precisa dos principios de derecho consuetudinario aplicables actualmente en los conflictos armados, a saber: la prohibición de utilizar armas que puedan causar daños superfluos y sufrimientos inútiles y la necesidad de adoptar todas las precauciones posibles para establecer una diferencia entre objetivos militares y objetivos civiles. Estos dos principios impiden toda interpretación a contrario de las normas en vigor.

45. Lamentando que no se haya previsto nada en lo concerniente a la protección de los combatientes, el Sr. Bring dice que se trata de una cuestión capital que deberá ser objeto de un futuro acuerdo. A ese respecto, indica que la delegación de Suecia sigue convencida de que las armas incendiarias pueden producir efectos excesivamente nocivos, como demuestra la mayor parte de los datos médicos y técnicos obtenidos. Así pues, el objetivo que debe alcanzarse sigue siendo la prohibición de todas las armas incendiarias, incluidas las que se utilizan contra los combatientes.

46. Como han surgido diferencias de opinión en lo que respecta al alcance de las prohibiciones previstas en el Protocolo sobre armas incendiarias, la delegación de Suecia desea precisar su interpretación. A su juicio, el artículo primero contiene una buena definición de lo que comúnmente se denominan "armas incendiarias"; además, esa definición viene manteniéndose desde que se celebró la Conferencia de Lucerna en 1974. La expresión "concebida primordialmente para" es la única que puede prestarse a confusión. Efectivamente, para la delegación de Suecia, las armas incendiarias abarcan, no sólo las armas concebidas primordialmente para provocar incendios, sino también cualesquier otra arma o munición que pueda tener los efectos descritos en el artículo primero. Así pues, la prohibición se aplica a las bombas de magnesio o termita, como las que se utilizaron durante la segunda guerra mundial contra las instalaciones industriales de las ciudades, y también a las municiones que contengan napalm o trietilaluminio. A juicio de la delegación sueca, las excepciones previstas en el inciso ii) del apartado b) del artículo 1 están perfectamente claras y este inciso debe ser considerado como un todo. La

expresión "con un efecto incendiario adicional" significa que el efecto de penetración, explosión o fragmentación de las municiones incluidas en este inciso es mucho más importante que el efecto incendiario. Los ejemplos que se dan indican claramente cuáles son los tipos de municiones que es preciso incluir en esta categoría: se trató de municiones que deben utilizarse contra objetivos especialmente resistentes y cuyo efecto incendiario, si lo tienen, es únicamente secundario y sirve ante todo para aumentar su eficacia. Si las municiones de este tipo afectaran a los seres humanos, su efecto de penetración, fragmentación o explosión, sería ciertamente mucho más importante que las quemaduras causadas por el efecto incendiario. Es evidente que las municiones tales como las bombas de termita, de termata o de magnesio no podrán figurar jamás entre estas excepciones pues su efecto es exclusivamente incendiar objetos y, si tienen un efecto de penetración, es totalmente secundario en relación con su efecto incendiario y, en definitiva, comparable al que pudieran tener unas simples piedras.

47. El Sr. Bring lamenta que profundas diferencias de opinión hayan obligado a suavizar pasajes esenciales del Protocolo sobre la prohibición o las Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, hasta el punto de sólo contener disposiciones de alcance muy limitado en lo que concierne al registro y la publicación de datos y, por consiguiente, a la protección de los civiles en la situación que podrá producirse con mayor frecuencia durante una guerra o después de ella: la ocupación de una parte de un territorio por fuerzas enemigas. A ese respecto, la interpretación del inciso iii) del apartado a) del artículo 3 [7*] que figura en el párrafo 17 del informe del Grupo de Trabajo sobre las minas terrestres y las armas trampa (A/CONF.95/CW.7) parece constituir un progreso, si bien habría sido preferible enunciar normas más precisas. A juicio de la delegación de Suecia, la obligación de publicar "el emplazamiento de los campos de minas" no se debe interpretar al pie de la letra. Durante las negociaciones se ha puesto de manifiesto que algunas delegaciones preveían que los Estados registrarían y publicarían no sólo datos sobre el emplazamiento de los campos de minas sino también, en la medida de lo posible, otros datos destinados a facilitar el retiro o la neutralización de las minas y las armas trampa. Estas informaciones podrían referirse al tipo de minas y de armas trampa, así como al número aproximado de minas colocadas en un campo y al número aproximado de las armas trampa dentro de una zona. Esta interpretación permitiría aplicar de buena fe las disposiciones pertinentes de conformidad con el objetivo humanitario del Protocolo.

48. En cuanto a los proyectiles de pequeño calibre, el Sr. Bring recuerda que la delegación de Suecia preparó un documento de trabajo (A/CONF.95/CW/5) que fue examinado en consultas officiosas cuyos resultados fueron comunicados luego a la Conferencia y se incluyen en el documento A/CONF.95/CW/8. En vista de la complejidad del problema no se ha podido llegar a un acuerdo definitivo pero los intercambios de opiniones celebrados han permitido comprender mejor las cuestiones delicadas en juego, y el Sr. Bring cree que tendrán alguna influencia sobre los gobiernos y los fabricantes de armas en el momento en que se trate de preparar armas automáticas de nuevos tipos. Parece que se ha llegado a un acuerdo general para evaluar los efectos traumáticos de los sistemas de armas de pequeño calibre a partir del concepto de la "transferencia de energía" aun cuando subsistan divergencias en cuanto a la forma de proceder a esa evaluación.

* El número indicado entre corchetes es el que corresponde al artículo en el texto definitivo.

49. La delegación de Suecia, que ha apoyado siempre toda medida encaminada a una mejor aplicación del derecho internacional, habría deseado que en el tratado general se dispusiera expresamente la creación de un grupo consultivo de expertos, propuesta por la delegación de la República Federal de Alemania.

50. El Sr. Bring expresa la esperanza de que la Convención y los protocolos anexos sean ratificados sin tardanza, a fin de poder organizar rápidamente una conferencia para examinar cualquier idea que pueda mejorar estos instrumentos.

51. El Sr. THOMSON (Australia) ve con beneplácito los resultados obtenidos, que parecen tanto más notables cuanto que los problemas planteados son sumamente delicados. Este éxito, obtenido al término de negociaciones difíciles durante las cuales las opiniones parecían a veces irreconciliables, debe atribuirse a las delegaciones que estuvieron constantemente animadas por el deseo de lograr un compromiso aceptable. Es tanto más meritorio cuanto que, hasta ahora, este tipo de negociaciones ha terminado casi siempre en el fracaso.

52. Pese a que los instrumentos adoptados se refieren a cuestiones precisas y relativamente limitadas, no dejan de tener importancia pues permiten reducir la distancia entre los principios humanitarios y su aplicación en los conflictos armados y establecer así un vínculo entre el derecho humanitario y la reducción de los armamentos. Sin embargo, la aprobación de estos nuevos instrumentos no sólo marca el final de una serie de negociaciones sino que es al mismo tiempo el punto de partida de un proceso que, a juicio del Gobierno australiano, permitirá mejorar el derecho humanitario. Los textos adoptados deben entrar en vigor rápidamente porque es necesario que las normas de derecho humanitario sean respetadas estrictamente en caso de conflicto armado. Sin embargo, es evidente que la Convención y los protocolos no responden por completo a las aspiraciones de todas las delegaciones. Para obtener el acuerdo general ha sido preciso renunciar a elaborar un texto ideal y contentarse con resultados más tangibles. Por su parte, la delegación de Australia habría preferido que se crease un mecanismo más amplio para aplicar los principios humanitarios y que se previeran garantías más importantes para asegurar una protección mejor de las poblaciones inocentes, independientemente del carácter del conflicto. También habría deseado que se llegara a un acuerdo general sobre el establecimiento de un procedimiento de consulta y de conciliación viable para el caso de que surgieran dificultades en la aplicación de la Convención y los Protocolos. A ese respecto, considera muy importante la propuesta presentada por la delegación de la República Federal de Alemania y espera que se vuelva a estudiar más adelante.

53. El Sr. ISSRAELYAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa con satisfacción que los trabajos de la Conferencia han terminado con resultados concretos. Los instrumentos aprobados tienen la misma orientación que la política exterior de la URSS, la cual, fiel a la doctrina leninista, ha defendido siempre el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la distensión. La delegación soviética no ha regateado esfuerzos para que los trabajos de la Conferencia se vieran coronados por el éxito. Ha insistido en que el debate se centrara sobre las cuestiones esenciales que quedaban por resolver y ha dado prueba de flexibilidad y realismo presentando propuestas constructivas, especialmente en lo que concierne a los mecanismos de negociación, para que fuera posible encontrar soluciones aceptables para todos y llegar a un acuerdo general. Pese a que se hayan dado de los protocolos varias interpretaciones que no pueden aceptar en todos los casos, la delegación soviética considera que en la situación actual los instrumentos adoptados representan un progreso considerable hacia la reducción de los armamentos. Estos resultados positivos incitan al optimismo, pues demuestran que, con buena voluntad, es posible, encontrar en una esfera primordial del desarme soluciones constructivas que respondan a los intereses de los pueblos. Es de esperar

que el espíritu de cooperación y de comprensión mutua que ha caracterizado los trabajos de la Conferencia triunfe también en otros órganos internacionales que se esfuerzan por detener la carrera de armamentos y liberar a los pueblos de la amenaza que esa carrera hace pesar sobre ellos.

54. La delegación soviética no ha tenido tiempo todavía de examinar atentamente la versión rusa de los instrumentos aprobados por la Conferencia y se reserva el derecho de aportar, en su caso, las modificaciones que fueran necesarias para armonizar el texto ruso con el texto en los demás idiomas oficiales.

55. El Sr. VRHUNEC (Yugoslavia) observa también con satisfacción que, después de años de esfuerzos incesantes, la Conferencia ha aprobado finalmente unos instrumentos cuyo alcance es considerable desde el punto de vista del derecho humanitario y cuyas repercusiones políticas rebasan ampliamente el marco estrictamente humanitario. De ese modo ha respondido a las esperanzas de la comunidad internacional que desea una acción concreta para poner fin a la actual crisis de las relaciones internacionales y a los conflictos que estallan en numerosas regiones del mundo. Los instrumentos aprobados son un medio muy concreto para superar esta crisis dar a la distensión bases universales, independientemente de la política de bloques. Esos instrumentos no sólo están orientados en el sentido deseado por los países no alineados en lo que concierne a las relaciones internacionales sino que, además, contribuyen a reforzar la seguridad internacional y constituyen un progreso importante hacia el desarme. En lo que se refiere a la Convención propiamente dicha, la delegación de Yugoslavia la considera satisfactoria en conjunto, pues no sólo deberá permitir aplicar los protocolos aprobados, sino también proseguir las negociaciones con miras a reducir el empleo de otros varios tipos de armas. A ese respecto, el artículo primero que define el campo de aplicación de la Convención tiene especial importancia. El Sr. Vrhunec observa también con satisfacción que está plenamente garantizado el derecho legítimo de los movimientos de liberación a ser reconocidos como parte en un conflicto armado y que se ofrece a estos movimientos la posibilidad de asumir los derechos y las obligaciones establecidos en la Convención y en los protocolos.

56. Desde el comienzo de la Conferencia, la delegación de Yugoslavia se ha declarado partidaria de la creación de un mecanismo simple y flexible que permitiera modificar o completar los protocolos existentes y elaborar otros nuevos para tener en cuenta la evolución de la tecnología militar. El mecanismo previsto en el artículo 8 de la Convención no responde totalmente a sus deseos, pero ello no impide progresar en el sentido deseado si realmente existe la voluntad política para ello.

57. Recordando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dedicado al desarme, no se llegó a un acuerdo general en cuanto al fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, al que los países no alineados atribuyen una importancia especial, el Sr. Vrhunec señala complacido que la Conferencia ha adoptado la misma orientación al reconocer el papel eminente que corresponde a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Comisión de Desarme.

58. En cuanto al Protocolo sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros artefactos, la delegación de Yugoslavia ha intentado más particularmente encontrar una solución a dos problemas fundamentales: el registro y la publicación del emplazamiento de los campos de minas, de las minas y de las armas trampa y las restricciones que han de imponerse al empleo de las mismas. El artículo 3 [7*] del Protocolo, relativo a las informaciones sobre las minas, sólo ha podido adoptarse gracias a la comprensión de todas las delegaciones que comparten la preocupación de la delegación de Yugoslavia que tiene de no aceptar que se pueda reconocer directa o indirectamente la ocupación o el control de territorios extranjeros. Esta es una cuestión de seguridad fundamental sobre la que Yugoslavia no podría transigir.

59. A continuación el Sr. Vrhunec señala, en relación con el artículo 4 [5*], que son los pequeños países, que en general no disponen de una tecnología militar muy avanzada, los que han hecho más concesiones para que pudiera llegarse a un acuerdo. Ello es una prueba más de que estos países están dispuestos a actuar con la mayor flexibilidad para que se pueda pasar de la fase de las declaraciones de intenciones a la de adopción de medidas prácticas destinadas a prohibir o reducir el empleo de ciertas armas. Sin embargo, tales concesiones están compensadas, al menos parcialmente, por el hecho de que la Conferencia haya acordado que las restricciones generales previstas en el artículo 2 bis [3*] se deben aplicar integralmente al empleo de las minas lanzadas a distancia a las que se refiere el artículo 4 [5*]. Las exigencias formuladas a ese respecto por la delegación de Yugoslavia se inspiran exclusivamente en el deseo, por una parte, de asegurar la mejor protección posible a la población civil y, por otra, de reducir al máximo la ventaja obtenida por las grandes potencias que poseen una tecnología militar muy avanzada.

60. En lo que concierne al Protocolo sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias, el Sr. Vrhunec, si bien reconoce su interés, lamenta que ninguna de sus disposiciones reglamente la protección de los combatientes. Deplora asimismo que la definición de las armas incendiarias vaya acompañada de un cierto número de excepciones. Esta solución de transacción ofrece una ventaja importante a los países que tienen una potencia técnica y militar superior y, lo que es aún más grave, permite a estos países proyectar la libre utilización de ciertos tipos de armas incendiarias producidas muy recientemente. Por ello, la delegación de Yugoslavia atribuye una gran importancia a las aclaraciones que se han hecho sobre tales excepciones, así como a la interpretación oficial de la Conferencia, según la cual en ningún caso deben prejuzgar la aplicación de normas relativas a la protección de los civiles y de los bienes de carácter civil contenidas en el Protocolo.

61. Para terminar, el Sr. Vrhunec dice que la delegación de Yugoslavia hará todo cuanto sea posible para que las negociaciones sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias contra los combatientes, las armas de pequeño calibre y otras armas puedan reanudarse lo antes posible de conformidad con el deseo de todos los participantes.

62. El Sr. KEISALO (Finlandia) estima que la Convención y los Protocolos adoptados por la Conferencia son un éxito indiscutible en el plano humanitario y en la esfera del desarme y tienen tanto más valor cuanto que han sido aprobados por acuerdo general. Invita a todos los países a ratificarlos sin tardanza para que puedan entrar en vigor lo antes posible y reforzar las medidas de protección ya previstas en otros instrumentos internacionales, especialmente en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus protocolos adicionales. Sin embargo, la Convención y los Protocolos representan sólo un pequeño progreso en la esfera del derecho humanitario. Será preciso mejorarlos teniendo en cuenta la evolución de las técnicas militares y las consecuencias que puedan tener sobre las normas que han sido aprobadas. Además, deberán volver a examinarse las propuestas encaminadas a prohibir o a reducir el empleo de otro tipo de armas, que no han llegado a resultados concretos. A ese respecto, el Sr. Keisalo se declara satisfecho por las disposiciones relativas a la revisión y a las enmiendas, aunque lamenta que no haya podido llegarse a un acuerdo sobre un procedimiento más simple.

63. Hablando a continuación en nombre de los países nórdicos, el Sr. Keisalo dice que los debates celebrados desde que comenzó la Conferencia preparatoria han mostrado claramente la necesidad y conveniencia de prohibir o reducir el empleo de las armas incendiarias. Por ello, las delegaciones de los países nórdicos acogen

favorablemente el Protocolo que ha sido aprobado en este sentido y lamentan al mismo tiempo que no se hayan podido definir normas relativas a la protección de los combatientes contra tales armas. Así pues, desean que esta cuestión vuelva a examinarse en la primera conferencia que se celebre de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención.

64. El Sr. PICTET (Suiza) subraya que, desde la Declaración de San Petersburgo aprobada en 1868, la comunidad internacional se ha esforzado sin cesar por establecer los límites donde deben detenerse las necesidades de la guerra ante las exigencias de la humanidad, pero que la evolución de la técnica de los medios de combate ha hecho que esta tarea sea cada vez más ardua. El que hayan sido necesarios casi siete años para llegar a un acuerdo sobre las normas que acaban de aprobarse demuestra la complejidad de las negociaciones sobre medidas cuya necesidad era, sin embargo, evidente desde hace mucho tiempo en el plano humanitario.

65. La Convención y los protocolos representan a la vez un progreso y una esperanza. Un progreso en la medida en que se atenuarán los efectos de un número reducido de armas especialmente crueles. Una esperanza en la medida en que el mecanismo de examen previsto en el artículo 8 de la Convención permitirá desarrollar y complementar ulteriormente las normas de protección aprobadas y elaborar normas nuevas para otras categorías de armas. Este progreso se apoya en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, que son la piedra angular del derecho internacional humanitario, y es de esperar que los textos que acaban de aprobarse obtengan rápidamente la misma medida de universalidad. En cuanto al mecanismo previsto en el artículo 8 de la Convención, su existencia ha sido decisiva para que la delegación suiza aceptara las normas de protección establecidas en los tres protocolos, algunas de las cuales son inferiores a lo que había esperado.

66. En relación con el Protocolo sobre las minas, las armas trampa y otros artefactos, la delegación suiza lamenta que no haya sido posible llegar a un acuerdo sobre el pasaje del artículo 3 [7*] relativo a la comunicación de los planos de los campos de minas, tal como se redactó en el primer período de sesiones de la Conferencia. El hecho de que las Partes no tengan la obligación de comunicar estos planos antes del retiro total de las fuerzas enemigas de sus territorios respectivos, reduce excesivamente la protección de las poblaciones civiles. Por consiguiente, la delegación suiza atribuye una gran importancia a la interpretación de este artículo contenida en el informe de la Conferencia donde se indica claramente la obligación que corresponde a las partes de tomar todas las medidas que estén a su alcance para proteger a las poblaciones civiles contra los efectos de los campos de minas, de las minas y de las armas trampa.

67. En cuanto al Protocolo sobre armas incendiarias, el Sr. Pictet expresa la esperanza de que algún día sea posible prohibir totalmente el empleo de ese tipo de armas. La falta absoluta de protección para los combatientes es una laguna especialmente grave que convendría salvar cuanto antes. Finalmente, la enumeración de ejemplos concretos en las definiciones y en las normas no se puede considerar como exhaustiva ni dar lugar a interpretaciones a contrario.

68. La delegación suiza considera que la Conferencia ha permitido dar un primer paso pero que aún quedan otros para llevar adelante algunas propuestas importantes que no han sido examinadas o aprobadas y que se mencionan en el informe de la Conferencia.

69. El Sr. O'BRIEN (Nueva Zelanda) dice que, a juicio de su país, en materia de armamentos las consideraciones humanitarias priman en determinados aspectos sobre las necesidades militares y, por consiguiente, acoge con beneplácito los resultados obtenidos por la Conferencia, que representan un cierto progreso en el desarrollo del derecho humanitario aplicable a los conflictos armados.

70. De todas formas, le complace el que la Conferencia haya llegado a un acuerdo sobre un mecanismo de examen de la Convención. El Protocolo sobre Fragmentos no Localizables prohíbe el empleo de ciertas armas que, aun cuando no estén muy difundidas actualmente, podrían llegar a formar parte un día de los arsenales de los Estados. El Protocolo sobre las minas, las armas trampa y otros artefactos representa también un progreso pero la comunidad internacional debería proseguir sus esfuerzos con miras a proteger aún mejor a los civiles, especialmente a los que se encuentran en zonas controladas por una potencia ocupante.

71. Los progresos más importantes han sido los realizados en la esfera de las armas incendiarias. Gracias a la flexibilidad y al espíritu de transacción de numerosas delegaciones, el Protocolo elaborado prohíbe expresamente el empleo directo de las armas incendiarias contra los civiles y contra objetivos militares situados en zonas edificadas. Por desgracia, no todo el mundo está dispuesto a conceder una cierta protección a los combatientes. Será preciso seguir adelante partiendo de los resultados conseguidos.

72. El Sr. NONOYAMA (Japón) dice que su delegación celebra la aprobación de la Convención y de los protocolos y subraya que las disposiciones de estos instrumentos, en particular el artículo 1 y el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención, no deben interpretarse como justificativos del recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales en contra de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación japonesa habría deseado que la Convención contuviera un artículo en el que se dispusiera la celebración de consultas para resolver las dificultades que pudieran surgir en la aplicación de la Convención y de los protocolos y la creación de un mecanismo para facilitar esta aplicación. El Sr. Nonoyama manifiesta la esperanza de que la propuesta que su delegación y otras han presentado en este sentido (A/CONF.95/L.7) se estudie en la futura conferencia de examen.

73. El Sr. McPHAIL (Canadá) dice que su delegación está satisfecha, e incluso sorprendida, del resultado de la Conferencia. Pese a ser modestos, los resultados obtenidos permitirán que los Estados sigan ocupándose de cuestiones importantes que corrían el peligro de ser mal conocidas u olvidadas. El Protocolo sobre las minas, las armas trampa y otros artefactos es en ciertos aspectos poco satisfactorio. Habida cuenta de las consecuencias trágicas de las minas y las armas trampa, que se hacen sentir mucho tiempo después de terminadas las hostilidades, los acuerdos previstos son muy importantes desde el punto de vista humanitario. Es pues, lamentable que para llegar a un acuerdo haya sido necesario dar el carácter de simple exhortación a la obligación de comunicar el emplazamiento de las minas y de las armas trampa al final de las hostilidades. Existe ciertamente una obligación, recogida explícitamente en el anexo técnico al Protocolo, de registrar el emplazamiento de los campos de minas, de las minas y de las armas trampa. Sin embargo, a juicio de la delegación del Canadá, para que un Estado pueda cumplir todas sus obligaciones en este sentido será necesario que las informaciones registradas se refieran también

a los tipos de minas y de armas trampa, al número de minas o de armas trampa que pueden ser descubiertas en un cierto emplazamiento y la presencia o ausencia de un dispositivo contra la manipulación. Pese a que la obligación de comunicar el emplazamiento de los campos de minas, de las minas y las armas trampa sólo tenga carácter de exhortación, es de esperar que los Estados no se escuden en las disposiciones en que se enuncia y ofrezcan la mayor cantidad posible de informaciones, una vez terminadas las hostilidades, para evitar víctimas civiles o militares inútiles.

74. En cuanto al Protocolo sobre las armas incendiarias, la delegación del Canadá celebra los progresos logrados, ya que las divergencias de opinión sobre la cuestión eran grandes al terminar el primer período de la Conferencia. Ciertamente habría sido preferible que se limitara más aún el empleo de las armas incendiarias en el campo de batalla, pero, gracias al mecanismo de examen, se podrá volver sobre este punto.

75. Finalmente, por lo que se refiere a la Convención, habría sido preferible sin duda que todo Estado Parte en ese instrumento esté vinculado por los tres protocolos anexos. Además, es lamentable que en la Convención no haya ninguna disposición que establezca un mecanismo de consulta, ese mecanismo permitiría al menos a los Estados atenuar la violencia y quizás reducir su duración.

76. Según el Sr. ARRASSEN (Marruecos), las normas del derecho internacional aplicables al desarrollo de las hostilidades en los conflictos armados serían incompletas e ineficaces si no fueran acompañadas de prohibiciones o de restricciones en cuanto a la elección de las armas. En efecto, la legislación internacional relativa al empleo de las armas ha podido seguir el ritmo cada vez más acelerado de las innovaciones científicas y técnicas que permiten a los Estados perfeccionar sus armamentos. Después de describir los trabajos realizados bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, que han permitido a la Conferencia terminar con éxito la primera etapa de la reglamentación específica del empleo de ciertas armas convencionales, el Sr. Arrassen subraya la necesidad de que se elaboren ulteriormente instrumentos destinados a regular la utilización por los combatientes de otras armas convencionales, y en particular de las armas de pequeño calibre y de las municiones de fragmentación.

77. Para ello deberían examinarse dos criterios fundamentales: el criterio de los "daños superfluos" o de "los efectos excesivamente nocivos", que se aplica a las armas de pequeño calibre, y el criterio de los efectos indiscriminados que se aplica a las municiones de fragmentación. Con respecto a las armas de pequeño calibre, es digna de aplauso la iniciativa de Suecia que puede ofrecer una solución a la principal dificultad planteada por la aplicación del primer criterio, es decir la falta en el plano internacional de un método para una evaluación normalizada de los efectos de las balas de pequeño calibre en el cuerpo humano. Los datos deseados existen pero provienen unilateralmente de Estados, los fabricantes de armas o los institutos especializados financiados por gobiernos y, por ello, son poco seguros. Así pues, parece necesaria una cooperación internacional, preferiblemente bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para establecer en cada una de las categorías de armas de pequeño calibre métodos de evaluación normalizados utilizables y comparables internacionalmente a fin de definir con precisión los conceptos y los parámetros técnicos y médicos que deban tenerse en cuenta para realizar los ensayos normalizados. Por lo tanto convendría adoptar las disposiciones necesarias para

facilitar el intercambio más amplio posible de las informaciones obtenidas entre los países interesados. De esa forma, se podrían preparar para cada categoría de armas verdaderos "tamices humanitarios" destinados a los fabricantes de armas y los usuarios, los primeros las utilizarían para tener mejor en cuenta los imperativos humanitarios y no rebasar nunca las exigencias impuestas por las necesidades efectivas; los segundos podrían cumplir mejor el artículo 36 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, en virtud del cual las Altas Partes contratantes tienen la obligación de determinar si el empleo de una nueva arma estaría prohibido en determinadas circunstancias o en todas las circunstancias por las disposiciones del derecho internacional aplicables a los conflictos armados.

78. En cuanto al segundo criterio, aplicable a las municiones de fragmentación, hay diversos factores, especialmente de carácter jurídico y técnico, que pueden contribuir mucho a atenuar los efectos indiscriminados de la utilización de municiones de este tipo. En relación con los factores jurídicos, el Sr. Arrassen señala que el cumplimiento por los combatientes del criterio de la no discriminación es inconcebible sin reglamentos operacionales para el empleo de las municiones de fragmentación. Aunque escasos e incompletos, esos reglamentos existen. Cabe citar la Octava Convención de la Haya de 1907 que prohíbe la colocación de minas submarinas automáticas que exploten por contacto o el reglamento de combate para la utilización de la potencia de tiro publicado en 1975 por el Gobierno de los Estados Unidos. Con respecto a los factores técnicos, el Sr. Arrassen subraya los últimos perfeccionamientos de las armas convencionales; perfeccionamientos espectaculares que aumentan la precisión de las armas y de sus vectores de lanzamiento.

79. Entre el criterio de "daños superfluos" y el de la no discriminación hay algunas diferencias. Contrariamente al primero, el segundo criterio no entraña ningún elemento subjetivo. El primero se refiere más directamente a las propiedades de las armas, mientras que el segundo se relaciona con su modo de utilización. En la medida en que el criterio de la no discriminación abarca a la vez a las personas y a los bienes, su campo de aplicación es a todas luces mucho más amplio que el del criterio de "daños superfluos" que evidentemente sólo se refiere a las personas. Naturalmente, el criterio de "daños superfluos" se aplica sobre todo a los combatientes, mientras que el otro se aplica más bien a la protección de la población civil. Finalmente, conviene señalar que el progreso técnico tiene consecuencias diametralmente opuestas sobre los dos criterios. Al mejorar sin cesar la precisión de las armas, las innovaciones tecnológicas contribuyen a hacerlas cada vez más selectivas y facilitan por lo tanto la aplicación del criterio de la no discriminación. Por el contrario, al aumentar sin cesar el poder mortífero y destructor de los sistemas de armas, esas innovaciones no contribuyen ciertamente a facilitar la aplicación del criterio de los "daños superfluos".

80. El Sr. OLUMOKO (Nigeria) estima que los resultados de la Conferencia son especialmente notables habida cuenta de las circunstancias en que la Asamblea General aprobó las dos primeras resoluciones en las que deploraba la utilización del napalm y otras armas incendiarias. Fue en esta época, en 1972, cuando llegó al paroxismo la utilización de napalm y otras sustancias químicas muy tóxicas por Potencias coloniales. Algunas Potencias coloniales las han utilizado no sólo contra los combatientes por la libertad sino también contra personas civiles, y el

régimen racista sudafricano sigue utilizándolas, en Sudáfrica y en Namibia. Desde luego, si se tienen en cuenta todos los trabajos que precedieron a la aprobación de la Convención y de los protocolos, los resultados podrían haber sido mejores, pero ello no impide que al menos sean satisfactorios.

81. Los protocolos indican que la Conferencia ha concedido un lugar importante a las consideraciones de carácter humanitario, especialmente en el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables y ha subrayado la importancia de la protección de las personas y los bienes civiles, especialmente en el Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos. Este último, no sólo contiene normas precisas para proteger a las personas y a los bienes civiles durante las hostilidades y después de ellas, sino que además prohíbe categóricamente la utilización de armas trampa destinadas a niños, alimentos o bebidas.

82. En materia de armas incendiarias, la Conferencia ha hecho todo lo que era políticamente posible en la situación actual. Habida cuenta de la atención que la comunidad internacional dedica a esta categoría de armas especialmente inhumanas y de efectos indiscriminados, la Conferencia podría haber llegado a extender la protección a los combatientes. Si bien es encomiable la prohibición de utilizar armas incendiarias contra objetivos militares situados en concentraciones de personas civiles, es de desear que las "excepciones" que acompañan a la definición de estas armas no sean explotadas por las grandes Potencias militares para sustraerse a las normas, ya limitadas, que figuran en otras disposiciones del Protocolo correspondiente. Si así sucediera, la confianza que ha permitido llegar a un acuerdo sobre este punto sufriría un grave quebranto.

83. En general, la delegación de Nigeria aplaude el que se hayan aprobado la Convención, lo cual marca una nueva etapa hacia el reconocimiento de la legitimidad de los movimientos nacionales africanos que se levantan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera, el apartheid y los regímenes racistas. El primer paso se dio en 1977, con la elaboración del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, que recogió un instrumento jurídico multilateral el concepto de la libre determinación considerado hasta entonces como puramente político.

84. La delegación de Nigeria espera mucho del mecanismo de examen porque existe el peligro de que los protocolos se queden anticuados rápidamente a causa de las innovaciones técnicas en la esfera de los armamentos y también porque es necesario extender el alcance de la Convención a muchas otras armas que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

85. El Sr. MATHESON (Estados Unidos de América), después de celebrar el resultado feliz de la Conferencia, subraya que la Convención contiene una serie de nuevas normas contractuales que en lo sucesivo regularán la utilización de ciertos tipos de armas por los Estados que lleguen a ser partes en ella; queda entendido que, como algunos pasajes del preámbulo y de los protocolos reafirman normas que ya figuran en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, tales pasajes deben interpretarse de la misma manera que en ese Protocolo adicional.

86. El Protocolo sobre armas incendiarias concede a las personas y a los bienes civiles una protección bastante mayor que las normas en vigor. La prohibición de atacar objetivos militares situados en una concentración de personas civiles mediante el lanzamiento de armas incendiarias excluye la utilización de armas que,

sin embargo, se utilizaron mucho contra ciudades durante la segunda guerra mundial. Huelga decir que ninguna de las restricciones impuestas al atacante debe modificar la obligación que tiene el defensor de adoptar todas las precauciones posibles para no situar objetivos militares en zonas de gran densidad de población o en sus proximidades. El Protocolo excluye debidamente de su campo de aplicación las municiones con efectos combinados, en las que se añade un efecto incendiario a los efectos de penetración, de explosión o de fragmentación, a menos que este efecto incendiario esté destinado expresamente a infligir quemaduras a las personas. En realidad, sólo las municiones incendiarias (como el napalm) están concebidas para ese fin y no parece que exista ninguna munición de efecto combinado que incluya un elemento incendiario, ni que se prevea su producción. A ese respecto, el Sr. Matheson indica que su delegación interpreta el concepto de efecto destinado a infligir quemaduras a personas en el sentido del Protocolo, que tiene por objeto asegurar una mejor protección de la población civil, más que proteger a los combatientes contra las armas incendiarias.

87. El Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos también amplía considerablemente la protección jurídica de la población civil. Las condiciones de registro que se prevén en él, así como los principios de registro enunciados en su anexo técnico, deberían facilitar la elaboración por las fuerzas armadas de las Partes, de normas nacionales de registro de los campos de minas. Por lo menos, las partes en un conflicto estarán seguras de respetar las obligaciones del artículo 7 del Protocolo si aplican los principios del anexo técnico.

88. La delegación de los Estados Unidos considera que la solución adoptada en cuanto a la forma de aplicar la Convención a las guerras de liberación nacional es una transacción. Esta cuestión es muy teórica, pues resulta difícil imaginar que un Estado que luche contra un movimiento de liberación nacional reconozca a ese movimiento como su enemigo en el sentido del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949. Tal Estado, único que puede aplicar la Convención al conflicto armado, ni siquiera admitirá en ese caso que se plantee la cuestión de la aplicación. Sin embargo, dicha transacción sirve para fomentar al máximo la aplicación del derecho humanitario internacional en la medida que sea compatible con el derecho soberano de todo Estado Parte en la nueva Convención a negarse a ser Parte en el Protocolo I.

89. Sin duda alguna, el mecanismo de examen será útil. Es posible que un día sea aconsejable prohibir o reducir el empleo de otras armas si una iniciativa en ese sentido pareciera contar con el apoyo general. No obstante, el Sr. Matheson duda que ello suceda en un futuro cercano. El que la Conferencia se haya limitado a ciertas armas y a ciertas restricciones debe, más que a la falta de tiempo, como da a entender a veces el informe de la Conferencia, a que sólo parecía posible llegar a un acuerdo general sobre estas armas y restricciones. Los debates de la Conferencia han demostrado una vez más que hay un profundo desacuerdo, no sólo en cuanto a los métodos de ensayo de proyectiles de los sistemas de armas de pequeño calibre, sino también en cuanto a la propuesta de ampliar los métodos que permiten actualmente prever la gravedad de las heridas que causan.

90. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) ve complacido el resultado fructífero de la Conferencia y subraya que, gracias a la voluntad política de los Estados, que han sabido equilibrar las consideraciones humanitarias y las necesidades militares, se ha logrado un gran progreso en la reafirmación y la codificación de las normas aplicables a los conflictos armados.

91. El Protocolo sobre Fragmentos no Localizables, destinado a unas armas que figuran entre las más inhumanas conocidas hasta ahora, ha logrado un acuerdo total. El Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos se ha negociado rápidamente. Las disposiciones relativas a las minas lanzadas a distancia, a la necesidad de equipar a estas minas con un mecanismo de autodestrucción y al registro del emplazamiento de los campos de minas contribuirán en gran medida a aliviar los sufrimientos que se podrían causar a inocentes mucho después de que terminaran las hostilidades.

92. Para los países en desarrollo, las prohibiciones y las restricciones previstas en el Protocolo sobre armas incendiarias para asegurar la protección de las personas civiles son el resultado principal de la Conferencia. En efecto, las estadísticas indican que las personas civiles son las víctimas principales de los conflictos armados modernos. Por otra parte, las armas incendiarias, cuyo estatuto jurídico no era muy claro antes de la segunda guerra mundial, se utilizan cada vez más. Finalmente, casi todos los conflictos armados que se han producido desde 1975 han tenido lugar en el territorio de países en desarrollo. De ello se desprende que estos países sufren más que otros los efectos de las armas incendiarias. Los resultados de la Conferencia con respecto a las armas incendiarias son, pues, alentadores, pero es lamentable que no se haya podido llegar a un acuerdo sobre la protección de los combatientes. Esta cuestión deberá tratarse de nuevo prioritariamente en la Conferencia de examen. Cabe esperar también que las normas enunciadas en la Convención se extiendan a otras armas como los explosivos de mezcla combustible-aire, las armas antipersonal de fragmentación y las flechillas.

93. La delegación de Ghana estima que debe llevarse hasta su fin la iniciativa relativa a la formulación de parámetros para facilitar los ensayos de sistemas de armas de pequeño calibre, y que debe estudiarse la cuestión de las armas nuevas que utilizan la emisión de rayos y la propagación de ondas. En cuanto a la Convención, el texto elaborado es el resultado de una transacción y el Sr. Vanderpuye expresa la esperanza de que las ratificaciones o las adhesiones se efectuarán sin tardanza.

94. El Sr. LANG (Austria) considera que la Conferencia ha terminado con un éxito, ciertamente limitado, pero éxito no obstante, habida cuenta de la situación internacional actual, de la reducción de la distensión y de la apertura de nuevas hostilidades en las regiones más sensibles. La adopción de instrumentos jurídicos en la esfera delicada de la defensa y de la seguridad es, pues, una proeza. Sin embargo, considerados desde el ángulo de derecho humanitario y del desarme, los resultados de la Conferencia son netamente menos satisfactorios. Austria que es uno de los copatrocinadores de los primeros documentos que dieron origen a los Protocolos esperaba mucho más de estos instrumentos. Ha visto sobre todo con decepción que no se ha previsto la protección de los combatientes contra los efectos de las armas incendiarias y hará todo lo que esté en su mano para que esta cuestión siga figurando en el programa de trabajo de las Naciones Unidas y de los órganos competentes en la materia.

95. En cuanto a la prohibición del empleo de minas y de armas trampa, en especial las minas lanzadas a distancia, se han hecho verdaderos progresos. Por otra parte, las nuevas normas sobre la protección de las fuerzas de mantenimiento de la paz ofrecen un interés particular para Austria que ha proporcionado contingentes para varias operaciones de las Naciones Unidas.

96. La prohibición de utilizar armas incendiarias es muy parcial pero cabe considerar que se ha llegado a una prohibición moral y esperar que en lo sucesivo los Estados vacilen antes de recurrir a estas armas excesivamente crueles, aun contra los combatientes. La obligación general de no dirigir ataques contra las personas civiles se ha afirmado sin ambigüedades. En relación con las minas y las armas trampa y el intercambio de informaciones al respecto, la Conferencia ha confirmado que la protección de las personas civiles debería recibir prioridad absoluta.

97. Por ser un país neutral a perpetuidad, Austria ha considerado siempre que su deber es velar por que las consideraciones de carácter humanitario predominen lo antes posible en los conflictos armados, por que la dignidad de la persona humana sea protegida, incluso durante las hostilidades, y por que se eviten los sufrimientos inútiles a todas las víctimas de las hostilidades. Para terminar, el Sr. Lang dice que Austria, que está dispuesta a ratificar los Protocolos de Ginebra de 1967, espera poder anunciar pronto que ratificará también los instrumentos que acaban de aprobarse.

98. El Sr. ROBERT (República Federal de Alemania) celebra los apreciables progresos que se han logrado en todas las esferas tratadas por la Conferencia. Sin embargo, cree que los resultados obtenidos en la esfera humanitaria podían mejorarse.

99. En lo que concierne al Protocolo sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, las preocupaciones de carácter humanitario deberían sin duda predominar sobre las consideraciones de carácter militar, una vez terminadas las hostilidades. Por ello, en lo que concierne a la publicación del emplazamiento de los campos de minas, la delegación de la República Federal de Alemania habría deseado que se previeran asimismo obligaciones recíprocas en el caso de que una de las partes se encontrara todavía sobre el territorio de la otra parte una vez terminadas las hostilidades. Sin embargo, se ha convenido en reconocer que las partes en un conflicto deben hacer todo lo necesario para proteger en todo tiempo y lugar a las personas civiles. Habida cuenta del interés que tiene en la protección de las poblaciones civiles contra los peligros de las minas y de las armas trampa, la delegación de la República Federal de Alemania considera que las obligaciones de registro previstas en el anexo técnico deben permitir la realización de los objetivos humanitarios mencionados en los artículos 7, 8 y 9 del Protocolo. En los casos previstos en estos artículos, las partes deberían esforzarse por dar informaciones que puedan facilitar el retiro o la neutralización de las minas, de los campos de minas y de las armas trampa y, en particular, indicar el número y el tipo de los dispositivos colocados y comunicar si hay o no hay dispositivos contra la manipulación. Convendría que todos los gobiernos representados en la Conferencia suscribieran esa interpretación.

100. Con respecto al Protocolo sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias, el Sr. Robert desea que el hecho de mencionar sólo un elemento del medio ambiente no menoscabe para nada la necesidad de proteger los demás elementos de ese medio. Señala al respecto que el artículo 2 de la Convención tiene como objetivo asegurar que este instrumento y los protocolos anexos a él no afecten para nada las normas de protección definidas en el derecho humanitario en vigor.

101. En cuanto a la Convención, el Sr. Robert lamenta que la Conferencia no haya podido examinar el fondo de la propuesta de crear un comité consultivo de expertos que se encargaría esencialmente de facilitar las consultas y de hacer investigaciones (A/CONF.95/L.7). Sigue convencido de que será necesario encontrar procedimientos

que permitan garantizar el respeto de las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario aplicable en los casos de conflicto armado. Esos procedimientos no sólo harían más eficaz y más creíble el esfuerzo emprendido en la esfera humanitaria sino que, además, contribuirían a crear a nivel internacional un ambiente de confianza que facilitaría los progresos hacia el desarme. Así pues, el Gobierno de la República Federal de Alemania sigue apoyando esta idea y pide a todos los gobiernos representados en la Conferencia que sigan reflexionando seriamente sobre la necesidad de cooperar y de consultarse más aún con miras a establecer los mecanismos necesarios.

102. Ahora es preciso esforzarse ante todo por hacer lo necesario para que la Convención y los Protocolos entren en vigor cuanto antes y sean aplicados universalmente en caso de conflicto armado para atenuar los sufrimientos de las poblaciones.

103. El Sr. GAYNOR (Irlanda) estima que era indispensable llegar a un acuerdo sobre la prohibición general del empleo de armas excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, so pena de quebrantar gravemente la confianza de la comunidad internacional en la aptitud de sus representantes para promover el derecho humanitario y responder a las esperanzas de los pueblos en la esfera del desarme y de la reducción de los armamentos.

Como en todas las negociaciones multilaterales, ha sido necesario conciliar puntos de vista divergentes y encontrar un equilibrio justo entre lo deseable y lo posible. No se trataba en modo alguno de contentarse con resultados superficiales, sino de lograr un compromiso aceptable, tanto para los partidarios de una prohibición total de las armas inhumanas como para los que proponían medidas de alcance más limitado. Finalmente, la Conferencia ha podido adoptar un nuevo instrumento internacional en la esfera fundamental del derecho humanitario internacional y ello es un motivo de satisfacción. Aunque ciertamente muchas delegaciones habrían preferido que el Protocolo sobre armas incendiarias fuera más completo, no hay que subestimar los resultados obtenidos y los que deberán poder obtenerse en el porvenir con los procedimientos de examen previstos en la Convención, si la voluntad de conseguir resultados que se ha manifestado claramente durante la Conferencia no desaparece.

104. Refiriéndose a las cuestiones sobre las que no se ha llegado a un acuerdo, el Sr. Gaynor considera que deben apoyarse los esfuerzos realizados por la delegación de Suecia para sensibilizar a la opinión internacional sobre los efectos de los sistemas de armas de pequeño calibre. Por otra parte lamenta que la propuesta de crear un comité consultivo de expertos no haya tenido éxito. A su juicio, ese comité habría hecho mucho más creíbles para la opinión pública internacional los documentos adoptados durante la Conferencia y habría demostrado que existía una voluntad auténtica de hacer respetar los acuerdos concertados. Así pues, la delegación de Irlanda espera que esa propuesta se examine de nuevo cuando se celebre la primera conferencia que se convocará en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención.

105. El Sr. CIARRAPICO (Italia) considera que la Conferencia ha sido un acontecimiento muy importante, no sólo en la historia de las Naciones Unidas sino también en la esfera de las relaciones internacionales en general, porque es, después de la

celebrada en La Haya a principio de siglo, la primera conferencia diplomática encargada expresamente de estudiar con un enfoque humanitario la cuestión de la prohibición o la reducción de numerosas armas convencionales. Así pues, el Sr. Ciarrapico comparte totalmente el sentimiento de profunda satisfacción que han expresado otras delegaciones por los resultados obtenidos. A su juicio, se trata de un progreso considerable hacia el desarrollo del derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados. En un momento en que se multiplican las tensiones y las dificultades en el ámbito internacional, este resultado y la voluntad política que demuestra contribuirán sin duda alguna al progreso de la cooperación internacional y la distensión.

106. La delegación italiana ha considerado siempre que, ante todo, estas negociaciones sobre prohibiciones o reducciones de la utilización de ciertas armas convencionales deben enfocarse desde el ángulo humanitario sin descuidar por ello las cuestiones de seguridad que planteaban. Ve, pues, con beneplácido que se haya confiado al Comité de Desarme la tarea de examinar las medidas que pudieran adoptarse en el porvenir. Aunque los protocolos adoptados representan un equilibrio aceptable entre las preocupaciones humanitarias y las exigencias de la seguridad, no responden totalmente a lo que esperaban las delegaciones. La de Italia habría deseado que en la Convención figurase un artículo relativo a la creación de un comité consultivo de expertos. Ese comité, que estaría encargado de realizar investigaciones daría sin duda más credibilidad y eficacia a la Convención. El Sr. Ciarrapico espera que esa propuesta vuelva a examinarse oportunamente en el marco de los procedimientos creados para modificar, mejorar o ampliar las disposiciones de los protocolos en el futuro. Además, uno de los méritos principales de la Conferencia es haber logrado que puedan seguir celebrándose negociaciones sobre una cuestión fundamental para los gobiernos y para los pueblos.

107. El Sr. SUJKA (Polonia), considera que la Conferencia ha sido un éxito indiscutible, quedando bien entendido que no se podía hacer más en las circunstancias actuales. Las cuestiones debatidas no sólo tienen un aspecto humanitario, sino también un aspecto político, y a ese respecto se ha dado otro paso más hacia el desarme. El Gobierno de Polonia, que se interesa desde hace mucho tiempo por las cuestiones del desarme ve el futuro con optimismo pues los resultados de la Conferencia reforzarán el sentimiento de seguridad de los pueblos y serán un elemento positivo en la realización de su derecho a vivir en paz.

108. El Sr. TANASA (Rumania) dice que, para su delegación, los resultados de la Conferencia aunque tal vez modestos son sin duda constructivos, lo que debería facilitar las negociaciones destinadas a poner fin a la carrera de armamentos y a lograr el desarme general y completo, y sobre todo el desarme nuclear. Los documentos aprobados no responden totalmente a las esperanzas de la delegación rumana pero ésta se ha unido al consenso porque deben contribuir a la distensión internacional, a la creación de un ambiente de confianza entre los Estados y a la creación de condiciones propicias para la adopción de nuevas medidas de desarme, bien sea en el marco del mecanismo de examen o bien en otros órganos internacionales abiertos a la participación en pie de igualdad de todos los Estados interesados. El resultado fructífero de la Conferencia muestra que, por muchas que sean las dificultades, la voluntad política de los Estados permite resolverlas y avanzar hacia un desarme efectivo. La delegación de Rumania estima, sin embargo, que los protocolos deberían

haber estipulado la prohibición total de las armas incendiarias y previsto medidas de protección de los combatientes. Corresponderá a otras conferencias lograr este objetivo lejano.

109. El Sr. THUN (República Democrática Alemana) dice que, habida cuenta de la complejidad de las cuestiones tratadas, los resultados de la Conferencia deben considerarse muy satisfactorios. La delegación de la República Democrática Alemana participó activa y constructivamente en la búsqueda de soluciones aceptables para todos, ya que la política de su país es apoyar todos los esfuerzos para evitar las guerras de agresión y complementar la distensión política con la distensión militar. Al pedir que se apliquen sin tardanza las medidas prácticas de reducción de armamentos y de desarme, pretende mantener y reforzar la paz, derecho supremo de la humanidad.

110. La Conferencia se suscribe en el marco de la aplicación del programa del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y es una etapa importante hacia el desarme. Los protocolos aprobados permitirán asegurar una mejor protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados. Asimismo, al prohibir la utilización de ciertas armas que siguen empleándose todavía hoy contra los pueblos que luchan por liberarse del yugo colonial y racista, presentan un gran interés humanitario. Sin embargo, es preciso ir más allá y hacer lo necesario para que no haya más guerras. La delegación de la República Democrática Alemana considera que el éxito de la Conferencia demuestra la posibilidad de resolver problemas complicados siempre que haya la voluntad política necesaria. Es un ejemplo que deberá continuar en otras esferas.

111. El Sr. MARSHALL (Reino Unido) dice que su delegación comparte plenamente la opinión expresada por el representante de los Países Bajos en nombre de los países miembros de las Comunidades Europeas.

112. En cuanto al texto de la Convención, el Gobierno británico considera que sólo la declaración de un órgano auténticamente autorizado para representar a un pueblo que lucha contra una Alta Parte contratante en un conflicto armado del tipo descrito en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra sobre la protección de las víctimas en tiempo de guerra, puede tener los efectos previstos en el párrafo 4 del artículo 7. Por otra parte, esa interpretación está de acuerdo con la que el orador ha dado del párrafo 3 del artículo 96 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra. Además, el órgano de que se trate debe ser reconocido por la organización regional competente. El Gobierno británico considera, por otra parte, que el procedimiento aplicable en el caso previsto en el apartado b) del párrafo 4 del artículo 7 corresponde esencialmente al previsto en el apartado a) de este mismo párrafo.

113. El Sr. BARROMI (Israel) tiene serias reservas sobre la última parte del artículo 1 (a partir de la palabra "incluida") y sobre el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención. A su juicio, esos dos artículos, que no deben figurar en un instrumento jurídico internacional, pueden tener efectos destructivos. En efecto, las organizaciones criminales que, despreciando los principios fundamentales del derecho de la guerra, cometen actos de violencia ciega y amenazan el orden internacional y la propia existencia de la civilización, no dejarán de aprovechar las disposiciones de estos artículos para proseguir impunemente sus exacciones.

114. Por el contrario, la delegación de Israel aplaude la aprobación del protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos y del Protocolo sobre armas incendiarias, que contienen disposiciones sumamente útiles. Sin embargo, cree que la comunidad internacional no debe limitarse a desarrollar el derecho aplicable a los conflictos armados sino que, además y sobre todo, debe dedicarse a promover la paz, que sigue siendo el objetivo fundamental.

115. El Sr. de la GORCE (Francia) dice que la delegación francesa acoge con gran satisfacción el resultado positivo de la Conferencia, etapa importante en el desarrollo del derecho humanitario aplicable a los conflictos armados. Sin embargo, aunque se ha sumado complacida al acuerdo general sobre los diversos instrumentos presentados a la Conferencia para su aprobación, no está totalmente satisfecha con todas sus disposiciones. En particular, lamenta que en la Convención no haya ninguna disposición sobre las consultas entre los Estados Partes o sobre un mecanismo para resolver los problemas relacionados con su aplicación y la de los protocolos. La propuesta de crear un comité consultivo de expertos ha suscitado objeciones poco convincentes por parte de algunas delegaciones y no ha podido examinarse detenidamente. La delegación de Francia, que no entiende bien cómo una propuesta tan útil no ha podido obtener el asentamiento general, volverá más tarde sobre esta cuestión que es imprescindible resolver para la buena aplicación de la Convención. Por otra parte, el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención plantea graves reservas a las autoridades francesas, que deberán examinar detalladamente sus disposiciones.

116. Con todo, la delegación francesa reconoce que, pese a sus deficiencias e imperfecciones, los textos aprobados tienen un valor innegable y demuestran el espíritu de conciliación manifestado por los miembros de la Conferencia durante el período de sesiones.

117. El Sr. TROUNG QUAN PHAN (Viet Nam) dice que, por primera vez desde que se aprobaron en 1949 los cuatro convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, se ha terminado una nueva etapa en el desarrollo del derecho humanitario aplicable a los conflictos armados. El interés de la Convención y los tres protocolos que acaban de aprobarse obedece especialmente al hecho de que tienen en cuenta, en cierta medida, la nueva realidad de la guerra y los sufrimientos indecibles que las poblaciones civiles han soportado durante los treinta últimos años a causa de las guerras coloniales y neocoloniales y de la lucha que han librado contra el imperialismo, el hegemonismo, el racismo, el sionismo, y el apartheid los pueblos que desean conquistar su independencia y su libertad.

118. La delegación de Viet Nam aprueba sin reservas la prohibición del empleo de armas tales, como las minas lanzadas a distancia contra las personas y los bienes civiles y la prohibición del empleo de armas incendiarias, especialmente el napalm, contra las personas civiles, pero también contra los bosques y los demás tipos de cobertura vegetal. Sin embargo, desea también que se prohíba el ataque a las poblaciones civiles con armas antipersonal, de fragmentación, bombas de balines y flechillas. Por otra parte estima que se debería obligar a las Potencias coloniales, neocoloniales, expansionistas o racistas a revelar el emplazamiento de los campos de minas, de las minas y las armas trampa que han sembrado en los territorios ocupados por ellas en el pasado, y a neutralizarlas.

119. La delegación vietnamita suscribe el principio de la prohibición o las restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Sin embargo, no puede aceptar que se invoque este principio para limitar el derecho de los pueblos que aún viven bajo dominación colonial o neocolonial, o de los países víctimas de una agresión exterior a utilizar los pocos medios militares de que disponen para luchar contra sus opresores o sus agresores. Por el contrario, debe tratarse de proteger a todos quienes se esfuerzan por rechazar una agresión extranjera o por obtener el reconocimiento de su derecho a la libre determinación. A ese respecto, las disposiciones de la Convención y de los protocolos relativas a los movimientos de liberación nacionales pueden seguramente mejorarse.

120. El Sr. LIANG (China) considera que la Conferencia ha contribuido al derecho humanitario y al desarme al promover la idea de la prohibición o la restricción del empleo de armas inhumanas. Sin embargo, parece que podría haber hecho más, sobre todo en lo que concierne a las armas incendiarias; el Protocolo sobre estas armas podría haber sido más explícito y su campo de aplicación más amplio. Por razones bien conocidas, ha habido que contentarse con el resultado obtenido. En general, son los países en desarrollo los que han hecho mayores concesiones. Las disposiciones de algunos de los protocolos ni siquiera les favorecen, dada su escasa capacidad de defensa. Los Estados con los arsenales militares más modernos y los grandes proveedores de armas más perfeccionadas, aunque sean convencionales, deberían escuchar el llamamiento que les hacen los Estados pequeños y medianos con objeto de prohibir o reducir la fabricación y el almacenamiento de armas convencionales inhumanas. La delegación china sostendrá toda iniciativa encaminada en ese sentido.

121. El Sr. EL REEDY (Egipto) estima que los resultados obtenidos por la Conferencia, sin ser extraordinarios, representan un progreso hacia la prohibición o la restricción del empleo de ciertas armas convencionales. La delegación de Egipto no ha cesado de defender los principios: el de la máxima protección de las poblaciones civiles y de los combatientes y el del equilibrio entre las obligaciones de las partes en un conflicto armado, habida cuenta de las restricciones que deben soportar los países en desarrollo peor dotados que las Potencias industriales. Por consiguiente, habría deseado que el campo de aplicación del Protocolo sobre armas incendiarias fuera más amplio y que las excepciones fueran menos numerosas, y también que la Conferencia se pusiera de acuerdo sobre las normas para garantizar la protección de las poblaciones civiles, aspecto de la cuestión que es esencial para el tercer mundo. El Sr. El Reedy expresa la esperanza de que se llegue a un acuerdo más claro sobre este punto en la primera conferencia que se celebre en aplicación del artículo 8 de la Convención y que se convenga la prohibición de los proyectiles de pequeño calibre.

122. Como otras delegaciones, la de Egipto considera que, si bien la Conferencia no ha hecho progresar mucho el derecho humanitario, sus esfuerzos son meritorios, habida cuenta de los sufrimientos que pueden infligir las armas tratadas.

122 bis. La delegación de Egipto tampoco ha tenido tiempo de examinar atentamente la versión árabe de los instrumentos aprobados por la Conferencia y se reserva el derecho de comunicar a la secretaría de ésta las modificaciones que pudieran ser necesarias para armonizar el texto árabe con las versiones en los demás idiomas oficiales.

123. El Sr. DUMONT (Argentina), en nombre de los países del Grupo Latinoamericano, dice que hace todavía una semana parecía imposible el éxito de la Conferencia, en vista de las dificultades que aún planteaban la Convención y el protocolo sobre armas incendiarias. Sin embargo, gracias a la voluntad política de todos los Estados, deseosos de obtener resultados positivos, se ha podido llegar a un acuerdo general. Tal vez ese acuerdo se deba a que los numerosos Estados participantes en la Conferencia deseaban mejorar la suerte de las poblaciones civiles en caso de conflictos armados, cuando esos conflictos arrasan varias regiones. Indudablemente, la Conferencia ha logrado un progreso y ha sentado los cimientos para lograr más en el futuro.

124. El Sr. de NOUE (Observador de la Orden Soberana de Malta) dice que la delegación de la Orden Soberana de Malta, que participó en la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, expresa su satisfacción por haber participado asimismo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prohibición o las restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados cuyo objetivo es también desarrollar el derecho humanitario en favor de las víctimas de la guerra. La Orden Soberana de Malta, heredera y continuadora de una tradición hospitalaria y humanitaria nueve veces secular, desea que la Convención sobre las Prohibiciones o las Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que se ha aprobado pueda ser ratificada y aplicada rápidamente en beneficio de las víctimas de los conflictos armados.

125. El Sr. AUBERT (Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que el mecanismo de examen, bastante flexible, previsto en la Convención demuestra que la comunidad internacional se preocupa de que las normas sobre armamentos convencionales recogidas en los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra sigan siendo respetadas. En efecto, con este mecanismo se debería poder verificar, como dispone el artículo 36 del Protocolo I, si cada una de las nuevas armas convencionales que se fabriquen respetan las disposiciones del derecho humanitario internacional relativas a los armamentos. También deberían poder examinarse más a fondo ciertas armas como, por ejemplo, los sistemas de armas de pequeño calibre, sobre los cuales la Conferencia no pudo adoptar ninguna decisión por falta de tiempo,

126. El Protocolo sobre armas incendiarias, el Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos y el Protocolo sobre fragmentos no localizables contienen disposiciones nada despreciables. La restricción del empleo de minas y de armas trampa y, en particular, la obligación de neutralizar las minas una vez que hayan dejado de servir a los fines militares para los que se habían instalado deberá asegurar una protección mucho mejor de las personas civiles. Asimismo, al prohibir los ataques con armas incendiarias contra las poblaciones o los bienes civiles, la Conferencia ha confirmado oportunamente, dado el carácter particular de esas armas, el principio enunciado en el Protocolo I de 1977 en virtud del cual las personas o los bienes civiles no deberían ser objeto de ningún ataque. Al prohibir también en toda circunstancia los ataques con armas incendiarias lanzadas desde aeronaves contra objetivos militares situados dentro de una concentración de personas civiles y al imponer límites estrictos a la utilización de las armas incendiarias en los ataques terrestres contra objetivos militares, ha hecho progresar indiscutiblemente el derecho internacional humanitario. Por su parte, el protocolo sobre fragmentos no localizables debería desempeñar una función esencialmente preventiva. La prohibición contenida en él se basa en el principio de que un arma no debe estar destinada a provocar heridas incurables que, por otra parte, es el principio fundamental para determinar si un arma causa o no "daños superfluos".

127. En principio, la Convención y sus tres protocolos sólo se aplican a los conflictos internacionales, pero el CICR espera firmemente que los Estados renuncien en todos los casos, cualesquiera que sea el carácter de los conflictos en que pudieran verse mezclados, a emplear las armas previstas en estos instrumentos. Las numerosas referencias a los Convenios de Ginebra de 1949 y a sus protocolos adicionales muestran claramente que en la actualidad hay un gran acuerdo sobre el derecho internacional humanitario y el CICR lo celebra. Asimismo, el Sr. Aubert pide encarecidamente a los Estados que aún no lo hayan hecho que se adhieran a los Protocolos de 1977 o los ratifiquen. El CICR, espera que, al contribuir a atenuar los males causados por la guerra y a mitigar el odio entre los beligerantes, la Convención sobre la Prohibición o las Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados permitirá a la comunidad internacional acercarse a su objetivo final que es la paz universal.

128. Después de un intercambio de felicitaciones y fórmulas de cortesía el PRESIDENTE declara clausurada la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 13.45 horas.